

TRECE (13) DE MARZO DE 2024  
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 47-245-40-89-001-2024-0061  
DEMANDANTE: RAFAEL RANGEL PEDROZO  
DEMANDADO: MAYENIS MESA MOYA

Hoy trece (13) de marzo de 2024, paso al despacho demanda ejecutiva pendiente que se libre mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ  
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Magdalena, trece (13) de marzo de 2024.

Si bien es cierto que, con la entrada en vigor de leyes en nuestro sistema procesal que promueven el uso de tecnologías eliminando requisitos arcaicos como la exigencia de presentación personal en poderes y otros escritos y, con las cuales se busca simplificar el ejercicio de esta labor, no es menos cierto que, estos requerimientos deban ser atendidos con absoluta simplicidad pues, el operador judicial en todo caso no debe desatender los deberes de observancia que exige cualquier tipo de procesos. Por citar un ejemplo, en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se les exige a las personas inscritas en el registro mercantil que el poder debe emanar de la dirección de correo que éstas hayan dispuesto para recibir notificaciones judiciales mismo racero debe aplicarse en el caso de los particulares, pues es necesario comprobar la trazabilidad del origen del poder lo que redundará en su autenticidad, veamos:

**\* ARTÍCULO 5º. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.** " (subrayas y resaltado de este juzgado)

En el asunto de marras se presenta poder por parte del demandante, pero no se deja ninguna constancia de trazabilidad de este, lo mismo que decir que no se puede comprobar que efectivamente en favor del togado que presuntamente defiende los intereses del accionante se haya hecho ejercicio del derecho de postulación porque incluso el poder no está rubricado por éste último.

Así las cosas, se le concede el termino de cinco (5) días al demandante para que compruebe que efectivamente le está otorgando poder a quien dice representarlo en este asunto, lo anterior, para ser cumplido so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
EMMA RANGEL PEDROZO

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **18**.  
Hoy **14-Marzo** de 2024.

El Secretario